



CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DE DEPORTES COLECTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES FEDERADAS EN LA TEMPORADA 2018-19

Las bases reguladoras de la subvención objeto de esta convocatoria fueron aprobadas a través de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (en lo sucesivo OGS) mediante acuerdo de Pleno de fecha 25 de febrero de 2015, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 83 el día 4 de mayo de 2015. (URL: http://www.dip-alicante.es/bop2/pdftotal/2015/05/04_83/2015_007763.pdf)

1.- SUBVENCIONES OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente la aprobación de la convocatoria anual del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de clubes deportivos, entidades y asociaciones, sin ánimo de lucro, que teniendo como finalidad la promoción y el desarrollo de los deportes colectivos en ámbito federado, realicen actuaciones deportivas en el término municipal de San Vicente del Raspeig.

2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA.

2.1.- La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de 130.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 44.3410.48900 de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para el año 2019.

2.2.- La cuantía total máxima de las subvenciones objeto de esta convocatoria es de 130.000,00 €.

2.3.- El importe de la subvención concedida a cada entidad resultará de la distribución del importe máximo de la dotación presupuestaria anteriormente señalada entre los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en el apartado 9 de la presente Convocatoria.

2.4.- No obstante, a criterio de la Comisión de Evaluación se podrá dejar sin distribuir la dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria si la calidad de los proyectos o el número de los mismos no se considera suficiente por dicha Comisión.

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES. GASTOS SUBVENCIONABLES

3.1.- Las subvenciones tienen por **objeto** financiar la participación en competiciones deportivas federadas de deportes colectivos en la temporada 2018-19.

Se excluyen expresamente los programas o actuaciones siguientes:

- a) La organización y/o participación en eventos deportivos de carácter no federado.
- b) La promoción de deportes colectivos a través de escuelas deportivas cuyos deportistas no sean federados.



3.2.- Condiciones.

Se entiende por competición deportiva federada a las ligas, campeonatos, circuitos o fases regulares de diferentes competiciones, siempre bajo el amparo de una federación deportiva oficial. A su vez se tienen en cuenta las participaciones en fases finales, de ascensos y descensos para la justificación de gastos. También se consideran los periodos preparatorios para estas competiciones.

3.3.- Finalidad.

Fomentar la práctica deportiva federada en deportes colectivos a través de subvención económica que ayude a sufragar los gastos que las competiciones oficiales federadas ocasiona a los clubes deportivos.

3.4.- Gastos subvencionables

Para que dichas acciones sean subvencionables habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (OGS).

De conformidad con el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Asimismo, se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido.

3.4.1.- En la presente convocatoria se consideran gastos subvencionables, en los términos del artículo 31 de la OGS, los siguientes:

- a) Los gastos financieros (únicamente intereses de préstamos), gastos de asesoría jurídica, gastos notariales y registrales, y los gastos periciales en los términos del artículo 31.2 b) OGS.
- b) Los gastos de arrendamiento anual de las sedes sociales o sucursales, con el límite del 10% del precio total anual del arrendamiento que figure en el correspondiente contrato.
- c) Los gastos de alquiler de instalaciones deportivas.
- d) Los gastos de diseño, desarrollo, perfeccionamiento, modificación y/o mantenimiento de páginas web o portales en Internet, hasta un importe máximo de 1.000 euros.
- e) Los gastos de telefonía e internet, hasta un importe máximo de 500,00 euros.
- f) Los gastos de publicidad e información en los medios de comunicación de las actuaciones comprendidas en el programa o memoria objeto de subvención, hasta un máximo de 500,00 €
- g) Los gastos en material de oficina e imprenta, hasta un máximo de 500,00 €.
- h) Los gastos de viajes y dietas (desplazamientos, alojamiento y manutención) cuando teniendo relación directa con el objeto de la subvención, deriven de la participación en partidos y/o competiciones oficiales debidamente acreditados por la federación correspondiente, hasta un importe máximo establecido en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo sobre "Indemnizaciones por razón del servicio" que correspondan a la Categoría/Grupo 2. Se deberá presentar calendario de las pruebas o competiciones deportivas, justificantes de inscripción y hoja de resultados o clasificación. La no presentación de estos documentos conlleva la no consideración de estos gastos. Se tendrá en cuenta lo siguiente:



- 1- Los gastos de viaje y dietas (desplazamientos, alojamiento y manutención) con motivo del desplazamiento para la participación en los partidos y/o competiciones mencionadas se justificarán cada uno de ellos con certificado que relacione el número y nombre de las personas que viajan al evento así como su papel en el club (jugador, entrenador....) e indicación del lugar de destino junto con factura de dichos gastos expedida a nombre del solicitante de la subvención. En el caso de utilización de vehículos particulares (automóviles) junto con el referido certificado, en el que deberá constar además el número de vehículos utilizados para el desplazamiento (número máximo de vehículos [redondeado a la unidad superior] = número de personas que se desplazan al partido o competición dividido por 4), se aportará factura de la empresa suministradora de combustible expedida a nombre del solicitante de la subvención, considerándose justificables las facturas por tal concepto con un máximo de 0,19 euros por kilómetro recorrido.
- 2- Los gastos de alojamiento (que incluye alojamiento y desayuno), se justificarán con factura del establecimiento hotelero expedida a nombre del solicitante de la subvención, en la que deberá constar el número de habitaciones y el tipo de habitación (individual/doble), el número de noches así como las fechas de entrada y de salida, considerándose justificables las facturas por tal concepto con un máximo de 65,97€ por persona y día.
- 3- Los gastos de manutención (que incluye comida y/o cena), se justificarán con factura del establecimiento de restauración expedida a nombre del solicitante de la subvención, en la que deberá constar el número de comensales, considerándose justificables las facturas por cada uno de dichos conceptos con un máximo de 18,70€ por persona.
- 4- En los desplazamientos cuya duración sea igual o inferior a un día natural, no serán justificables los gastos de alojamiento. En los desplazamientos cuya duración sea superior a veinticuatro horas, en el día de regreso no serán justificables los gastos de alojamiento.
 - i) Los gastos en bebidas, suplementos energéticos para el desarrollo de las competiciones oficiales o la preparación de las mismas, hasta un máximo de 1.000 euros.
 - j) Los gastos en productos médicos y paramédicos referidos al tratamiento y prevención de lesiones deportivas, hasta un máximo de 1.000 euros.
 - k) Los gastos de adquisición de equipamiento deportivo y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención, hasta un máximo de 300 € por unidad.
 - l) Los gastos de adquisición de ropa deportiva necesaria, siempre que en ellos figure el logotipo del OAL Patronato Municipal de Deportes/Concejalía de Deportes/Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, que deberá ser acreditado a través de un medio gráfico. En ningún caso, el número de equipaciones deportivas, superará el número de licencias federadas presentadas para esta subvención. Las equipaciones que se consideran justificables contendrán como máximo un equipaje de competición federada, un chándal, una chaqueta de invierno, un polo o camiseta y una mochila.
 - m) Gastos federativos de mutualidad, licencias, arbitrajes, canon de organización o derechos de participación en las competiciones.

Para la justificación de los gastos de mutualidad deberá acreditarse mediante certificado/póliza, expedido por la mutualidad o federación correspondiente en el que se haga constar que el club ha hecho frente al pago de las cuotas que corresponden, tanto a la de



equipos, como a la de todos los mutualistas (jugadores, entrenadores, auxiliares, delegados, monitores, etc...) que pertenecen al mismo. Se acreditará el pago adjuntando los justificantes de las transferencias, cargos bancarios u otros medios de pago realizados.

n) Las facturas por los servicios profesionales prestados por los jugadores, entrenadores, servicios médicos, administrativos u otros, que se compruebe deriven en la naturaleza de la actividad subvencionada.

o) El importe líquido de las nóminas de los jugadores, entrenadores u otros, siempre y cuando éstos se encuentren en régimen de alta frente a la seguridad social.

3.4.2.- En ningún caso se consideran gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los tributos locales, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la hacienda local.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.
- Los impuestos personales sobre la renta.
- Los gastos inventariables.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.

5.1.- Podrán solicitar subvenciones, los clubes y/o asociaciones deportivas que compitan en deportes colectivos federados y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener entre sus fines estatutarios la promoción y participación en deportes colectivos en el ámbito federado.
- b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Probar su participación en competiciones deportivas federadas oficiales, en modalidades de deportes de equipo.

5.2.- En particular, no podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención, en quienes concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Los clubes deportivos pertenecientes a universidades públicas o privadas.



- b) Los clubes deportivos que tengan firmado convenio de colaboración con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para los mismos fines que esta convocatoria.
- c) Estar incurso en causa de reintegro en los términos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones por cualquier subvención económica concedida por este Ayuntamiento o sus Entidades dependientes.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respecto al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o Entidades dependientes.

5.3.- La acreditación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones señaladas en los apartados anteriores, se efectuará, mediante los documentos que han de acompañarse a la solicitud en los términos establecidos en el apartado 7.

Los requisitos establecidos en el apartado 5.1 (a y b) así como 5.2 (c y d) de la presente, se comprobarán directamente por el órgano instructor, mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.

5.4.- Los interesados no podrán presentar más de un proyecto o programa de actuación.

6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

6.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Técnico de Gestión o en su defecto un funcionario de administración de la Concejalía de Deportes.

6.2. El instructor del procedimiento realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos señalados en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

En concreto, recabará la documentación a que se refiere el apartado 7 de la presente convocatoria y cuantos informes y documentación estime oportunos. Y además, efectuará una evaluación de las solicitudes presentadas correctamente, emitiendo informe respecto de los beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

6.3. El informe del órgano instructor será remitido a la Comisión de Evaluación, órgano colegiado encargado de efectuar la valoración de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en el apartado 9.

Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Concejal/a delegado/a de Deportes del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
- Vocales: El Técnico Medio Deportivo y un administrativo de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
- Actuará como Secretario, el Técnico de Gestión de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Efectuada la valoración se elaborará el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.



La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los 15 a 18 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado mencionado, formulará propuesta de resolución para su elevación por el/la Concejal/a Delegado/a en su caso, al órgano competente para su resolución.

6.5. El órgano competente para la resolución del procedimiento es por delegación de Alcaldía, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, quien a propuesta del Órgano instructor, dictará la resolución que proceda, sobre concesión o denegación de la subvención.

7.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

7.1.- El plazo de presentación de solicitudes y documentación justificativa, será de un mes natural a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.2.- Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (Oficina de Atención al Ciudadano- CIVIC o en las Oficinas de la Concejalía de Deportes, sita en la calle Calpe, 2-4, 03690 San Vicente del Raspeig), sin perjuicio de los demás medios de presentación establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.- La solicitud de subvención se ajustará el modelo que figura en el **Anexo I** de esta convocatoria.

7.4.- Los correspondientes modelos de solicitud y demás documentación comprendida en los anexos de la presente convocatoria, estarán disponibles en las oficinas de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, así como en la web municipal (<http://www.raspeig.es/portal/deportes>).

7.5.- Junto con el modelo de solicitud debidamente firmado, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del CIF del club o entidad, y D.N.I. del solicitante, y en el caso de asociaciones o personas jurídicas, documento que acredite la representación legal.
- b) Proyecto/programa/memoria descriptiva de las actuaciones para las que se solicita la subvención, con indicación en su caso de la fecha de inicio y terminación de las mismas, y Presupuesto detallado de costes y financiación previstos por actividades y partidas del Proyecto/Programa/Memoria para la que se solicita la subvención, debiendo realizarse según modelo **Anexo II** que se adjunta a esta Convocatoria, que se encuentra en la página web de este Ayuntamiento (<http://www.raspeig.es/portal/deportes>).

Debe realizarse una valoración estimada de las aportaciones del solicitante por conceptos tales como infraestructura, personal, etc. y la parte que se solicita como subvención.



En el Proyecto solo se incluirán los gastos que se consideren subvencionables según la presente convocatoria.

c) Declaración responsable, según modelo acompañado como **Anexo III**, acreditativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones y asunción de obligaciones o compromisos, exigidos en la normativa de aplicación y en la presente convocatoria, debiendo realizarse según dicho modelo que se adjunta a esta Convocatoria, que se encuentra en la página web de este Ayuntamiento (<http://www.raspeig.es/portal/deportes>).

d) Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, con la Hacienda autonómica, así como en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, en todos los casos cuando el importe de la subvención solicitada sea de cuantía superior a 3.000 euros. Salvo oposición expresa del solicitante de la subvención, la solicitud autoriza al Excmo. Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para que requiera telemáticamente los datos relativos a la comprobación de si el solicitante de la subvención está al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social a los efectos de proceder a la tramitación de esta subvención.

e) Listado con el nombre, apellidos y DNI de los deportistas y técnicos federados, sellado y firmado por la correspondiente federación. A su vez, el club deberá informar acerca de los que, de ellos, están empadronados en San Vicente del Raspeig para la posterior comprobación por la Concejalía de Deportes.

f) Ficha de Terceros (**Anexo IV**), según modelo existente en la web municipal (<http://www.raspeig.es/portal/hacienda>).

g) Estatutos de la fundación del club, o documento acreditativo de acta fundacional donde se refleje la fecha de constitución del club.

7.6.-EXENCIONES DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Los clubes que fueron beneficiarios de subvención en la anualidad 2018 por parte del OAL Patronato Municipal de Deportes, actualmente Concejalía de Deportes de San Vicente del Raspeig, están exentos de presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del CIF del Club o Entidad.
- Estatutos de fundación del club.

7.7.-Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, o no fuera acompañada de la documentación exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane las faltas detectadas o aporte los documentos preceptivos, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del



plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

En la resolución de concesión de la subvención se debe indicar:

- Nombre y DNI/CIF del beneficiario de la subvención
- Proyecto o actividad concreta dentro del proyecto para la que se concede la subvención.
- Importe de los gastos subvencionables, que coincidirá con el importe total de los gastos que se tendrán que justificar por el beneficiario.
- Importe de la subvención y porcentaje que representa la misma sobre la actividad/proyecto subvencionado.
- Plazo de realización del proyecto o actividad concreta dentro de un proyecto que se subvenciona.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la OGS los criterios de valoración son los siguientes:

a) Clubes con estructura completa de formación y un equipo senior referente. Hasta un máximo de 35 puntos.

Se puntuará únicamente a los clubes que tengan tanto primer equipo como equipos de base, sin importancia de su género. Deben cumplir los siguientes requisitos:

- Si el primer equipo no compitiera en categoría máxima autonómica o superior, no se otorgará ningún punto por este apartado a).
- Si el primer equipo compitiera en categoría máxima autonómica o superior, se otorgarán 20 puntos. En este caso, si el club contara con al menos tres equipos de base en cualquiera de las siguientes categorías (benjamín, alevín, infantil, cadete, juvenil-junior), se otorgará al club adicionalmente 1 punto por equipo de base hasta un máximo de 15 puntos.

b) Por nivel de competición del primer equipo del club. Hasta un máximo de 30 puntos.

Se puntuará únicamente al primer equipo durante la competición federada regular. La clasificación y posterior disputa a categorías superiores no representa que se compita en esa superior categoría.

Si la clasificación a estas fases finales o campeonatos de España no suponen ascenso sino que es parte de la misma competición, sí se tendrá en cuenta a efectos de categoría.

Se puntuará según los siguientes valores:

- Competición Nacional con desplazamientos en todo el territorio nacional español. 30 puntos.
- Competición Nacional con desplazamientos sectoriales del territorio nacional. 25 puntos.
- Competiciones de carácter máximo autonómico. 20 puntos.



c) Por licencias deportivas federadas y fomento de la calidad en la organización interna. Hasta un máximo de 17 puntos.

C1.- Licencias deportivas federadas. Se deberá aportar certificado acreditativo de la federación deportiva correspondiente.

Se puntuará a razón de:

- 0,02 puntos por cada licencia federada.
- Adicionalmente 0,15 puntos por cada licencia federada de entrenadores titulados y de personal médico-sanitario. (Las licencias de encargados de material, delegados u otras no se contabilizarán a este respecto)
- Adicionalmente 0,05 puntos por cada licencia federada de deportista, técnico y/o personal médico-sanitario empadronado en San Vicente del Raspeig.

C2.- Calidad en la organización interna: deberá aportar los certificados correspondientes de alta en la Seguridad Social. Trabajadores en régimen de alta de la Seguridad Social durante al menos cuatro meses ininterrumpidos dentro de la temporada deportiva en vigor.

- 3 puntos por tener de 1 a 3 trabajadores.
- 6 puntos por tener de 4 a 6 trabajadores.
- 12 puntos por tener más de 6 trabajadores.

d) Promoción del deporte femenino y la igualdad de género. Hasta 10 puntos.

Distribución de los puntos:

- 2 puntos por equipo federado femenino. Hasta un máximo de 8 puntos.
- 1 punto por tener al menos un 10% de deportistas de distinto género al mayoritariamente representado en el club con respecto al total de licencias federadas.
- 1 punto por paridad de género en la junta directiva del club. Por paridad de género se entiende una composición equilibrada de género que suponga que los directivos de cada sexo no superen entre ellos el 60% ni sean menos del 40%.

e) Promoción del deporte en personas con diversidad funcional y/o trastornos de conducta. Hasta 2 puntos.

Distribución de los puntos:

- 1 punto por fomentar la participación de personas con diversidad psíquica y/o funcional.
- 1 punto por la participación de personas con diversidad psíquica y/o funcional en la junta directiva del club.

Se deberá aportar alguno de los siguientes documentos para la justificación de los casos:

-Certificado de discapacidad emitido por el centro de valoración y orientación de discapacidades de la Generalitat Valenciana u organismo correspondiente de cualquier otra Comunidad Autónoma o Estatal.

-Certificado de un equipo de orientación educativa y/o psicopedagógico público.

-Informe médico.

f) Repercusión social en el municipio. Hasta un máximo de 6 puntos.

- **Repercusión en medios de comunicación:**

Hasta **5 puntos**. La Comisión de Evaluación otorgará puntuación valorando el dossier presentado con noticias publicadas en diferentes medios de comunicación. Debe apreciarse



el medio de comunicación, el titular de la noticia y la fecha de publicación, valorándose conforme a los siguientes criterios:

- Si es un medio de comunicación de difusión nacional o superior, 1 punto por cada noticia.
- Si es un medio de comunicación de difusión provincial o superior sin llegar a nacional, 0,5 puntos por cada noticia.
- Si es un medio de comunicación de difusión local o inferior, 0,25 puntos por cada noticia.

• **Cuidado y buen trato hacia la Concejalía de Deportes:**

Hasta **1 punto**. Se valorará la relación con la Concejalía de Deportes según resultados de encuesta con los siguientes ITEMS, todos ellos a valorar del 1 a 10:

- o Trato recibido por parte del club.
- o Colaboración con los trabajos y tareas propias del personal de la Concejalía de Deportes.
- o Cumplimiento de los horarios establecidos, entrenamientos, salida de vestuarios, recinto, etc.
- o Uso adecuado de las instalaciones como vestuarios, equipamientos y materiales deportivos.
- o Cumplimiento de las normas establecidas por el Reglamento de Uso de la Concejalía de Deportes y otras medidas provisionales que se adopten.
- o Relación con el personal administrativo, así como diferentes coordinadores.

Estas encuestas se entregarán a un mínimo de 10 trabajadores de la Concejalía de Deportes, de los cuales al menos 8 serán auxiliares de instalaciones deportivas.

Para clubes que no tengan relación con los trabajadores auxiliares de instalaciones deportivas de la Concejalía de Deportes al utilizar instalaciones exteriores a las de la propia Concejalía de Deportes, se realizará la valoración de las encuestas del personal técnico y administrativo.

Valoración:

- o Se otorgará 1 punto a clubes que superen nota media 7,5.
- o Se otorgará 0,5 puntos a clubes que tengan nota media entre 5 y 7,4.
- o Se otorgará 0 puntos a equipos que tengan nota media inferior a 5.

Cada proyecto podrá obtener hasta un máximo de 100 puntos en función de los criterios anteriores.

10.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER Y APLICACIÓN DE PRORRATEO.

10.1.- Podrá solicitarse hasta el 80% de la financiación total de cada proyecto subvencionable.

10.2.- El importe de la subvención concedida a cada solicitante resultará de la distribución de la cuantía máxima total señalada en el apartado 2 entre los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en el apartado 9.

Una vez valorados todos los proyectos, se obtendrá el valor de cada punto como resultado de dividir la cuantía total máxima de la convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todos los proyectos valorados. El importe de subvención que le corresponde a cada proyecto subvencionable será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por el precio unitario del



valor del punto. Estas cantidades deberán ser corregidas, en todo caso, por el importe solicitado o en su caso por el límite máximo de subvención establecido por proyecto.

10.3.- La ayuda máxima a percibir por cada beneficiario será de 35.000,00 €.

10.4.- Si se quedase una cantidad del límite total de la subvención (130.000,00 €) sin otorgar, por la aplicación del límite máximo de la subvención, o justificación económica de la misma, a uno o varios concurrentes, éste importe se podrá redistribuir en función de los puntos obtenidos por el resto.

11.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

11.1.- Según lo establecido en el artículo 4 de la OGS las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o entes dependientes, son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora correspondientes, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea el Ayuntamiento u Organismo dependiente el que advierta el exceso de financiación en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por él.

11.2.- En cualquier caso serán incompatibles las subvenciones nominativas consignadas en el Presupuesto municipal con cualquier otra subvención del Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos o entes dependientes.

Por ello, si se solicita una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera solicitado o concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud, con los efectos serán los establecidos en el artículo 33 del Reglamento General de Subvenciones.

12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 14 la LGS.

- a) Realizar las actividades o programas objeto de subvención en los plazos establecidos.
- b) Justificar los gastos subvencionables en los términos establecidos en la OGS.
- c) Facilitar cuanta documentación sea requerida por la Concejalía de Deportes y la Intervención Municipal al objeto de supervisar la adecuada aplicación de la subvención.



- d) Comunicar a al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra subvención o ayuda de cualquier entidad pública o privada que tenga por finalidad las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos de acuerdo al artículo 29 de la OGS, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

En particular, y de conformidad con el artículo 8 de la OGS los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Dar la adecuada publicidad a la financiación efectuada por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en programas, carteles anunciadores, fotografías o demás materiales gráficos, escritos o sonoros que se elaboren con motivo del proyecto subvencionado, para lo cual se insertará el logotipo del OAL Patronato Municipal de Deportes/Concejalía de Deportes/Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, que deberá aparecer en un espacio singular y fácilmente visible.
 - Mediante el logotipo del OAL Patronato Municipal de Deportes/Concejalía de Deportes/Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en las equipaciones deportivas de los deportistas.
 - Dar publicidad del logotipo de del OAL Patronato Municipal de Deportes/Concejalía de Deportes/Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en todo caso. También deberán dar publicidad del el slogan "SAN VICENTE DEL RASPEIG CREE EN TI" en camisetas del club según los criterios del Manual de aplicación de dicha marca.
 - Las Entidades que soliciten más de 1.000 € de subvención, deberán colocar el logotipo del OAL Patronato Municipal de Deportes/Concejalía de Deportes/Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en todas las camisetas de los equipos del club desde pre-benjamins hasta juveniles.
 - Las Entidades que soliciten más de 3.000 € de subvención, además de la obligación anterior, deberán colocar la marca "SAN VICENTE DEL RASPEIG CREE EN TI".
 - Las Entidades que soliciten más de 6.000 € de subvención, deberán cumplir las dos obligaciones anteriores en todos y cada uno de los equipos del club.
- b) Justificar la aplicación de la subvención recibida a través del Anexo V y en los términos establecidos en la presente convocatoria.
- c) Colaborar con la Concejalía de Deportes en las actividades que ésta realice: Actividades como las 24 h deportivas u otras dentro de su ámbito deportivo.

13.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.



13.1.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 30 de la OGS el plazo de ejecución de la actividad subvencionada es la temporada deportiva 2019, del 1 de julio de 2018 a 30 junio de 2019.

13.2.- Asimismo, el plazo para presentar la justificación es 15 de julio de 2019.

14.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La justificación de la subvención se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la OGS, concretándose en esta convocatoria la modalidad de justificación mediante cuenta justificativa del gasto realizado.

2.- La justificación de la subvención se efectuará por el beneficiario, mediante la presentación, en el Registro General del Ayuntamiento, de **Cuenta Justificativa de la Subvención**, según modelo que figura en el **Anexo V** de la presente, acompañada de la documentación oportuna.

Se contemplan los siguientes apartados:

1- **MEMORIA DE ACTIVIDADES/PROYECTO**: con indicación de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y de los beneficiarios.

Para la justificación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que haya determinado la concesión o disfrute de la subvención habrá de presentarse el calendario oficial de las competiciones en las que se ha participado (**no necesario si ya se han entregado a esta Concejalía de Deportes para la disputa de estas competiciones**).

También será necesario aportar el justificante de inscripción en las pruebas en las que se ha participado junto con los resultados obtenidos en dichas pruebas, así como la clasificación final mediante certificado expedido por la federación correspondiente. En el caso de que esta información pueda obtenerse a través de la página web de la federación correspondiente se podrá acreditar mediante este medio. Además, se deberá presentar documentación de cualquier medio informativo, divulgador y publicitario relacionado con la actividad subvencionada, pudiendo adjuntar además, cualquier otra documentación que se estime de interés para que el órgano encargado del seguimiento pueda evaluar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

2- **MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA** del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- a) Un listado de gastos realizados con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Los **DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS**, que serán:
 - b.1 **FACTURAS/ FACTURA SIMPLIFICADA** cuyo CONTENIDO, de forma resumida, es el siguiente:
 - a) Número y en su caso serie.
 - b) Fecha de expedición.
 - c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del expedidor como del destinatario (que ha de coincidir con el beneficiario de la subvención).



- d) Número de identificación fiscal del expedidor de la factura, y el NIF del destinatario.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones (beneficiario de la subvención).
- f) Descripción de la operación realizada con el suficiente detalle, incluyendo el importe unitario sin impuesto de la operación.
- g) El tipo impositivo del IVA aplicado a las operaciones.
- h) La cuota tributaria del IVA que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.
- i) Fecha en que se realizó la operación (si es diferente a la de emisión de la factura)
- j) En el supuesto de que la operación esté exenta de IVA, referencia a la disposición de la Ley del impuesto en la que se indique que la operación está exenta.

No se aceptarán facturas emitidas a persona física o jurídica distinta del beneficiario de la subvención.

Los gastos deben estar realizados en el periodo de ejecución de la subvención, por lo que si la factura se emite en fecha posterior debe aparecer en la misma la fecha de la operación.

El beneficiario aportará originales de estos documentos para que el órgano gestor estampille en las mismas sello en el que se haga constar que ese documento se ha presentado para justificar los gastos correspondientes a la subvención concedida.

b.2 Los gastos de personal contratado se justifican mediante la nómina firmada por el perceptor.

Los justificantes de gastos de la Seguridad Social son los documentos TC1 y TC2.

También se aportarán para la acreditación de las retenciones de IRPF realizadas, fotocopias compulsadas de los modelos 111 y en su caso de los modelos 190 correspondientes al periodo de ejecución de los proyectos subvencionados.

c) DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE PAGOS:

Solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación por lo que todo documento de gasto debe ir acompañado por su documento justificativo de pago.

Para que se consideren válidos, los justificantes del pago deberán reflejar la fecha efectiva de salidas de fondos y permitir identificar:

- Que el pagador es el beneficiario de la subvención.
- El tercero que percibe las cantidades pagadas (proveedor, trabajador, hacienda pública, seguridad social...) y que coincide, en todo caso, con el tercero que aparezca en el documento justificativo del gasto.
- La fecha de pago o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la subvención.
- Concepto por el que se realiza el pago (identificando en el mismo la factura a la que se relaciona: por ejemplo, "pago de la factura xxxx de fecha dd/mm/aaaa").

Se admitirán los siguientes documentos justificativos de pagos:

C.1- TRANSFERENCIA O DOMICILIACIÓN BANCARIA

C.1.1.- En los casos de transferencia bancaria debe figurar, al menos:



- Como ordenante del pago el beneficiario de la subvención
- Como destinatario de la transferencia el receptor del pago (que tiene que coincidir con la persona física o jurídica que expide el documento justificativo del gasto)
- El importe pagado
- El concepto por el que se paga, debiendo quedar reflejado con claridad el gasto a que hace referencia (nº de factura, mensualidad nómina...)

C.1.2.- En los casos de domiciliación bancaria debe figurar al menos:

- El titular de la cuenta, que debe coincidir con el beneficiario de la subvención.
- El beneficiario y concepto del efecto domiciliado que debe coincidir con el justificante del gasto.
- Importe y fecha de la operación.

C.1.3.- Con ambas formas de justificante de pago se debe aportar alguno de los siguientes documentos:

- Resguardo del banco de la orden de transferencia o de la notificación de la domiciliación efectuada.
- Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia o domiciliación efectuada, sellada por la entidad bancaria. En el supuesto de banca electrónica electrónica será válida la consulta realizada en la que aparezcan los datos establecidos en punto c.1.1 y c.1.2.
- Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga:
 - o El titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia o adeudo que coincidirá con el beneficiario de la subvención.
 - o El ordenante de la transferencia o adeudo, que coincidirá con el beneficiario de la subvención
 - o El beneficiario, que debe coincidir con el emisor de la factura o justificante del gasto.
 - o El concepto por el que se realiza la transferencia o domiciliación.
 - o Importe y fecha de la operación.

C.2- PAGO POR CHEQUE

Solo se admitirá cheque nominativo. Se justificará aportando:

- Cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura, adjuntando fotocopia del mismo.
- Documento acreditativo del cargo en la cuenta a nombre del beneficiario de la subvención que justifique la salida efectiva de fondos, siendo esa fecha de salida de fondos la fecha del pago del gasto.
- Documento que acredite la percepción del dinero por parte del emisor del justificante del gasto, documento en el que ha de figurar su nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello, identificación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha.

C.3- PAGO EN EFECTIVO

c.3.1-Para el caso de justificantes de gastos iguales o inferiores a 1.000,00 euros se justificará el pago en efectivo haciendo constar en la propia factura o en documento justificativo lo siguiente:

- Término "Recibí", "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo"



- Identificador del sujeto deudor que efectúa el pago que ha de ser el beneficiario de la subvención.
- Datos identificativos del proveedor: nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello.
- Identificación de la factura a la que corresponda el pago y fecha de emisión de la factura.
- Fecha de cobro de la factura.

c.3.2- En caso de justificantes de gastos superiores a 1.000,00 euros será obligatorio el justificante de pago mediante cheque ó transferencia bancaria en la forma establecida en el punto c.1.

C.4- PAGO MEDIANTE EFECTO MERCANTIL O "PAGARÉ"

C.4.1- En el caso de que su vencimiento sea anterior a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, se deberá aportar fotocopia del "efecto mercantil" o "pagaré" emitido a nombre del proveedor que emite la factura y documento que contenga al menos:

- Término "Recibí", "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo".
- Identificación del sujeto deudor que efectúa el pago, que ha de ser el beneficiario de la subvención.
- Datos identificativos del proveedor: nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello.
- Identificación de la factura a la que corresponda el pago y fecha de emisión de la factura.
- Fecha de cobro de la factura.
- Justificación del cargo en cuenta bancaria del beneficiario de la subvención por el importe del efecto mercantil.

C.4.2- En el caso de que su vencimiento sea posterior a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, se deberá aportar fotocopia del "efecto mercantil" o "pagaré" emitido a nombre del proveedor que emite la factura, garantía de entidad financiera o compañía de seguros y documento del proveedor en el que conste el "recibí" del efecto mercantil identificando la correspondiente factura del gasto.

C.5- OTROS JUSTIFICANTES DE PAGO

- El pago de los gastos de Seguridad Social se justificará con el Recibo de Liquidación de Cotizaciones (equivalente al TC1). Si se paga por ventanilla, con el sello de caja de la entidad bancaria y/o la certificación mecánica y si se paga mediante domiciliación bancaria, adjuntándose el comprobante bancario que acredite el pago.

- El ingreso de las retenciones de IRPF se justifica con el modelo 111. Si se paga por ventanilla, con el sello de caja de la entidad bancaria y/o la certificación mecánica y si se paga mediante domiciliación bancaria, adjuntándose el comprobante bancario que acredite el ingreso.

- d) Relación detallada de otros ingresos (subvenciones o ayudas, públicas o privadas) que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Cuadro comparativo del presupuesto por partidas aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas.



3- Atendiendo a que la cuantía de la subvención sea inferior o igual a 3.000 euros, o superior a 3.000 euros, el beneficiario deberá, en el primer caso, acompañar nuevamente, declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se refleja en el Modelo V o, en el segundo caso, el beneficiario deberá acompañar nuevamente las correspondientes certificaciones acompañadas a la solicitud de subvención, referentes a estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si, en el momento de la justificación, las mismas no estuviesen vigentes según la legislación aplicable correspondiente.

15.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

15.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la OGS y con el objeto de poder realizar las actuaciones inherentes a la subvención, una vez concedida ésta, y con carácter previo a su justificación, se efectuará un primer pago anticipado del 50%, y hasta 17.500,00 €, del importe total de la subvención concedida al beneficiario, que tendrá el carácter de pago a cuenta.

15.2.- El pago del 50% restante, hasta completar el importe total de la subvención concedida, se realizará una vez se justifique por el beneficiario la realización, en su totalidad, de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos establecidos en las presentes Bases y normativa de aplicación.

16.- OBLIGACIÓN DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

16.1.- El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos establecidos, la justificación insuficiente de la subvención, o la concurrencia de cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo, previos los trámites oportunos, la obligación de reintegro de la subvención, con devolución inmediata de las cantidades entregadas a cuenta, intereses de demora y demás responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

16.2.- Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad, conforme a la memoria o proyecto presentado.

Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda, o el que haya figurado en la solicitud, con la reducción proporcional correspondiente si habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, la cuantía de tales gastos fuera inferior al presupuestado.

No obstante a lo anterior, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, (haberse ejecutado entre el 90 y 99,9% de la actividad o proyecto subvencionable), y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se minorará la subvención proporcionalmente a la actividad subvencionada previo informe del funcionario correspondiente. La minoración se realizará con el límite máximo del 10% del importe de la subvención.

17.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.

17.1. El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, con carácter previo la



Administración calculará los intereses de demora en los términos del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

17.2. El reintegro se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, indicando expresamente la entidad que realiza el reintegro y el concepto "Devolución subvención 2019 de la Concejalía de Deportes-Clubes Deportes Colectivos". El justificante de este reintegro deberá ser presentado en el Registro del Ayuntamiento dirigido al Departamento de Intervención Municipal.

18. MEDIO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

18.1.- La presente convocatoria y la resolución de concesión será objeto de publicación en los términos establecidos en los artículos 18.2 y 20 de la LGS., remitiéndose a tal efecto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo el texto de la convocatoria y sus Anexos se podrán consultar y descargar en la web municipal (<http://www.raspeig.es/portal/deportes>).

18.2.- Las propuestas de resolución y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de la subvención serán objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación municipal (<http://www.raspeig.es/anuncios>) surtiendo todos los efectos de notificación practicada conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 apartado b de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

19. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA CONVOCATORIA Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU RESOLUCIÓN.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante la Junta Gobierno Local o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.